



## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2022

( )

*“Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 y en desarrollo de los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de la Constitución Política determina que *“en tiempos de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”*

Que a través del artículo 158 de la Ley 1955 de 2019, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, se creó la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y se determinaron los elementos esenciales de este tipo de renta, tales como sujeto activo, sujeto pasivo y hechos generadores.

Que a su vez el artículo 159 de la citada disposición normativa, estableció el sistema y método para la determinación de las tarifas de los servicios que preste el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA e indicó que éstas deberían ser fijadas con sujeción a cada uno de los hechos generadores definidos en el artículo 158 de la ley en comento.

**Continuación del Decreto:** *“Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*

---

Que mediante el Decreto 087 de 2021, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*, el Gobierno nacional desarrolló la metodología de cálculo de la tarifa de la tasa a partir del método y el sistema establecido en la Ley 1955 de 2019, como base para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y estableció la clasificación de los grupos de servicios derivados de los hechos generados que servirán de base para que el ICA fije la tarifa.

Que para la adopción de este nuevo esquema tarifario, el artículo 2.13.1.12.6. del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, señaló que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir del 27 de enero del 2021, para definir e implementar su nuevo sistema del cálculo y fijación de tarifas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

Que atendiendo el impacto social y económico que tuvo el sector agropecuario por la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional por la presencia del Coronavirus COVID-19, así como el proceso de recuperación económica por el que viene atravesando el país, el Gobierno nacional mediante el Decreto 826 de 2021, amplió el plazo para adoptar el esquema tarifario establecido en el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, en doce (12) meses a partir del 27 de enero de 2021.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en la justificación del 06 de enero de 2022, informó que dentro de las diferentes mesas de socialización que ha realizado con actores del sector agropecuario, entre los cuales se encuentran el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento Nacional de Planeación, la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario, productores y asociaciones de productores, con la finalidad de implementar el esquema tarifario dentro del plazo señalado por el Gobierno nacional, evidenció que un número importante de las tarifas incrementarían su valor de manera significativa impactando desfavorablemente a los usuarios del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y a la reactivación económica del sector. En ese contexto, se propuso la adopción de un esquema de fijación de las tarifas sobre el costo parcial, con una aproximación gradual y progresiva al costo total.

Que en consideración a lo anterior, en sesión ordinaria 644 del Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, del 22 de diciembre de 2021, se encontró necesario profundizar en la propuesta de recuperación gradual y progresiva del costo del servicio, como proyección orientadora de mediano plazo en el marco de los principios del sistema tributario, esto es, progresividad, capacidad de pago y no confiscatoriedad.

Que en ese orden, previendo que la implementación del nuevo esquema tarifario del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA puede incrementar el valor de las tarifas y generar de esta manera un impacto económico sobre el sector agropecuario, es necesario ampliar nuevamente el plazo para su

**Continuación del Decreto:** “Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”

implementación, con el fin de profundizar en la propuesta de gradualidad y progresividad en la fijación de los nuevos valores. En consecuencia, es necesario modificar el artículo 2.13.1.12.6. del Decreto 1071 de 2015, para minimizar los posibles impactos negativos para el sector y para el país.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 2.13.1.12.6. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 2.13.1.12.6. Adopción del esquema Tarifario con la nueva Metodología.** El Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, tendrá un plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir del 27 de enero de 2021, para definir e implementar su nuevo sistema de cálculo y fijación de tarifas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

**Artículo 2 Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

**RODOLFO ZEA NAVARRO**



Entidad originadora:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Fecha (dd/mm/aa):	06-01-2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", en sus artículos 158, 159 y 160 creó la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICA, definió el sujeto activo, el sujeto pasivo, los hechos generadores, así como el sistema y método para fijar y actualizar las tarifas por parte del Instituto. A partir del método que la misma Ley establece, se desarrolló un estudio de tarifas de los servicios ofrecidos por el ICA. El levantamiento de información se llevó a cabo en las áreas técnicas, con acompañamiento y soporte de la Oficina Asesora de Planeación (OAP) del Instituto.

En sesión del Consejo Directivo del mes de enero de 2020, se recomendó al ICA adelantar una revisión y optimización de procesos que redundó en un agrupamiento de servicios. Luego de esta recomendación nuevamente se hizo un levantamiento de información que correspondió al análisis de estructuras de proceso, consumo de recursos, valoración de insumos y cuantificación de estructuras de costo, todo lo anterior bajo condiciones de máxima eficiencia. Durante todo el 2020 se llevó a cabo la simplificación del tarifario del ICA y las tareas anteriormente mencionadas. Lo cual derivó en una optimización de servicios tarifados pasando de 725 tarifas en la actualidad a 449 tarifas en el nuevo manual tarifario, de las cuales 104 tarifas no presentaron incremento o tuvieron reducción en su estructura de costos, 212 tarifas varían por encima del 10% respecto al promedio simple de agrupamiento y 58 se crearon como tarifas nuevas. Para cada tarifa se elaboró una ficha que identifica el procedimiento, los insumos y los costos asociados, cuya función es servir como respaldo de la información e instrumento de trazabilidad para consultas futuras.

A partir de noviembre de 2020, el ICA ha llevado a cabo diferentes ejercicios de modelación de escenarios como propuestas para la fijación de tarifas, consistentes en un esquema de gradualidad o progresividad que busca mitigar el impacto del cambio de esquema tarifario sobre el valor que pagan los usuarios por la prestación de los servicios y el presupuesto del Instituto cuya financiación por recursos propios en gran medida proviene de ingresos vía tarifa.

Simultáneamente, adelantó socializaciones con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, productores y asociaciones de productores tales como: La Sociedad de Agricultores de Colombia, la Asociación Colombiana de Porcicultores – PorkColombia, la Federación Nacional de Avicultores, Forest First y la Federación de Arroceros de Colombia. Posterior a las socializaciones de resultados se desarrollaron dos consultas públicas del borrador de acuerdo de actualización de tarifas del ICA las cuales tuvieron lugar en los meses de febrero a mayo de 2021, de las cuales las observaciones realizadas por la ciudadanía fueron analizadas e incorporadas dentro del borrador de acuerdo, cuando a ello hubo lugar.

De igual forma, el borrador de acuerdo fue radicado ante el Departamento Administrativo de la Función Pública para solicitar autorización de modificación de los trámites registrados por el ICA ante el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT), el cual ya cuenta con concepto Favorable del DAFP mediante radicado No 20215010353301 del 26/09/2021. Paralelo a lo anterior, se ha desarrollado un análisis y ajuste de aplicativos internos del Instituto que correspondan con el nuevo esquema tarifario del ICA y listos para su implementación.



Durante el año 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 087 de 2021, por medio del cual se reglamentan los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior desarrolla la metodología de cálculo a partir del método y sistema establecidos en la Ley 1955 de 2019, como base para la recuperación de los costos. De igual forma, el Decreto define como plazo máximo para la implementación del nuevo sistema de cálculo y fijación de tarifas del Instituto, seis (6) meses a partir de su entrada en vigor.

Posteriormente, el mismo Gobierno Nacional expidió el Decreto 826 de 2021 *"Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"* con el fin de modificar la fecha de implementación extendiéndola hasta un máximo de doce (12) meses a partir del 27 de enero de 2021, que dada la fecha de expedición corresponde al 27 de enero de 2022.

A partir de ahí el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, solicitó realizar un análisis más detallado sobre la implementación del manual tarifario con una estrategia de gradualidad o cobro parcial de los servicios tarifados que presta el ICA y que se encuentran contemplados en el borrador del Acuerdo.

Conforme a lo anterior se hizo necesario contratar una consultoría con el objetivo de analizar la viabilidad legal y jurídica de aplicar de manera gradual y progresiva el nuevo régimen tarifario que trajo consigo la Ley 1955 de 2019 y Decreto Reglamentario No. 087 de 2021, de conformidad con los principios constitucionales que rigen el Sistema Tributario.

Dicha consultoría arrojó las siguientes conclusiones:

- A. La fijación del valor de la tarifa que se cobrara al sujeto pasivo (usuario del servicio), de acuerdo con la jurisprudencia pertinente, puede recuperar el valor total o parcial del servicio, y para el efecto al administrador de la tasa debe consultar circunstancias sociales, políticas y económicas que rodean la prestación del servicio.
- B. Las tasas, como especie de la categoría de los tributos, se ven permeadas por los principios consagrados en los artículos 338 y 363 de la Constitución Política, en consecuencia, es deber de los operadores administrativos atender el efecto de los mismos en los actos administrativos que este ésta llamado a proferir.
- C. La estrategia de recuperación gradual del costo del servicio, como proyección orientadora de mediano plazo, está sustentada en los principios explicados anteriormente, adicionalmente como se señaló, respeta la dimensión de progresividad indicada en este documento, ya que consulta el impacto que puede generar en el acceso al servicio por parte de los usuarios de este.
- D. Así las cosas, cualquier modificación del régimen tarifario por parte de la entidad deberá atender los principios del sistema tributario, de manera concreta, de progresividad, de capacidad de pago y de no confiscatoriedad.

Los resultados obtenidos fueron socializados en el Consejo Directivo 644 del 22 de diciembre de 2021, en donde se recomendó profundizar en la propuesta de recuperación progresiva del costo del servicio, como proyección orientadora de mediano plazo en el marco de los principios del sistema tributario, de manera concreta, de progresividad, de capacidad de pago y de no confiscatoriedad.

En consideración a lo anterior, es pertinente mencionar que el ICA ha adelantado todas las actuaciones necesarias para implementar su nuevo Manual Tarifario dentro del cronograma establecido y en todo caso, dentro del plazo señalado por el gobierno nacional. De igual manera ha cumplido puntualmente con todas las actividades requeridas para poner en práctica el nuevo marco legal; sin embargo, también es bueno tener de presente que la coyuntura de recuperación económica y social que está afectando restrictivamente a la



economía y en particular al sector agropecuario, obliga a revisar responsablemente la conveniencia de implementar en el corto plazo el nuevo esquema tarifario, en la medida en que aún puede tener algún impacto negativo sobre los ingresos de los usuarios de los servicios del instituto y hasta tanto no se pueda definir un criterio unificado entre el gobierno nacional y la entidad, en términos de la aplicación de la propuesta de progresividad sobre la recuperación de los costos asociados con la prestación de los servicios, se encuentra necesario promover una nueva ampliación del plazo de seis (6) meses adicionales (hasta el 27 de julio de 2021) para su implementación, para lo cual resulta necesario modificar nuevamente el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015 en la forma que se propone a continuación:

**“Artículo 2.13.1.12.6. Adopción del esquema Tarifario con la nueva Metodología.** El Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, tendrá un plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir del 27 de enero de 2021, para definir e implementar su nuevo sistema de cálculo y fijación de tarifas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente”.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este proyecto normativo será aplicable a todas las personas naturales y/o jurídicas interesadas en realizar un trámite tarifado mediante grupos de servicios derivados de un hecho generador o un proceso misional que deban efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, como autoridad sanitaria, fitosanitaria y de inocuidad agropecuaria del país.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

A efectos de reglamentar las disposiciones establecidas en los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 087 de 2021. Lo anterior, en consideración a la potestad reglamentaria con las que cuenta el Presidente de la Republica (artículo 189-11 Constitución Política).

Posteriormente, el mismo Gobierno Nacional expidió el Decreto 826 de 2021 *"Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"* con el fin de modificar la fecha de implementación extendiéndola hasta un máximo de doce (12) meses a partir del 27 de enero de 2021, que dada la fecha de expedición corresponde al 27 de enero de 2022.

El presente Decreto, es viable en la medida en que existe facultad o competencia discrecional para proceder con la modificatoria del artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071, pues emana de la misma autoridad que en un primer momento, reglamentó las disposiciones de la referida Ley (Ver sentencia C031-95); además se encuentra adecuada a los fines de la norma que la autoriza, pues esta modificatoria no va en contravía del objeto perseguido por el Decreto 826 de 2021 (que adicionó el Decreto 1071 de 2015), solo persigue una ampliación en el tiempo de implementación establecido originalmente por la precitada norma y porque es proporcional a los hechos que le sirven de causa, de conformidad con lo expresado en el punto 1 de la memoria justificativa del presente documento (artículo 44 de la Ley 1437 de 2011).

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica. La expedición del acto administrativo propuesto no genera impacto económico, por cuanto no genera gastos.



**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

Este proyecto normativo no implica nuevos costos fiscales para el Instituto. En ese orden, no se requiere de viabilidad o disponibilidad presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

No aplica

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

No aplica

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

*Pendiente*

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*

No aplica

Informe de observaciones y respuestas

*(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*

*Pendiente*

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*

No aplica

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*

No aplica

Otro

*(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*

Aprobó:

**Miguel Angel Aguiar Delgadillo**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**  
**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**



---

**Camilo Santos Arévalo**  
**Encargado de las funciones del Despacho del Viceministro Asuntos**  
**Agropecuarios**  
**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

---

**Juan Pablo Espinosa**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**  
**Instituto Colombia no Agropecuario- ICA**

**JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN DECRETO 1071 DE 2015.  
NUEVO APLAZAMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MANUAL TARIFARIO DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA.**

La Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”, en sus artículos 158, 159 y 160 creó la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICA, definió el sujeto activo, el sujeto pasivo, los hechos generadores, así como el sistema y método para fijar y actualizar las tarifas por parte del Instituto. A partir del método que la misma Ley establece, se desarrolló un estudio de tarifas de los servicios ofrecidos por el ICA. El levantamiento de información se llevó a cabo en las áreas técnicas, con acompañamiento y soporte de la Oficina Asesora de Planeación (OAP) del Instituto.

En sesión del Consejo Directivo del mes de enero de 2020, se recomendó al ICA adelantar una revisión y optimización de procesos que redundó en un agrupamiento de servicios. Luego de esta recomendación nuevamente se hizo un levantamiento de información que correspondió al análisis de estructuras de proceso, consumo de recursos, valoración de insumos y cuantificación de estructuras de costo, todo lo anterior bajo condiciones de máxima eficiencia. Durante todo el 2020 se llevó a cabo la simplificación del tarifario del ICA y las tareas anteriormente mencionadas. Lo cual derivó en una optimización de servicios tarifados pasando de 725 tarifas en la actualidad a 449 tarifas en el nuevo manual tarifario, de las cuales 104 tarifas no presentaron incremento o tuvieron reducción en su estructura de costos, 212 tarifas varían por encima del 10% respecto al promedio simple de agrupamiento y 58 se crearon como tarifas nuevas. Para cada tarifa se elaboró una ficha que identifica el procedimiento, los insumos y los costos asociados, cuya función es servir como respaldo de la información e instrumento de trazabilidad para consultas futuras.

A partir de noviembre de 2020, el ICA ha llevado a cabo diferentes ejercicios de modelación de escenarios como propuestas para la fijación de tarifas, consistentes en un esquema de gradualidad o progresividad que busca mitigar el impacto del cambio de esquema tarifario sobre el valor que pagan los usuarios por la prestación de los servicios y el presupuesto del Instituto cuya financiación por recursos propios en gran medida proviene de ingresos vía tarifa.

Simultáneamente, adelantó socializaciones con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, productores y asociaciones de productores tales como: La Sociedad de Agricultores de Colombia, la Asociación Colombiana de Porcicultores – PorkColombia, la Federación Nacional de Avicultores, Forest First y la Federación de Arroceros de Colombia. Posterior a las socializaciones de resultados se desarrollaron dos consultas públicas del borrador de acuerdo de actualización de tarifas del ICA las cuales tuvieron lugar en los meses de febrero a mayo de 2021, de las cuales las

observaciones realizadas por la ciudadanía fueron analizadas e incorporadas dentro del borrador de acuerdo, cuando a ello hubo lugar.

De igual forma, el borrador de acuerdo fue radicado ante el Departamento Administrativo de la Función Pública para solicitar autorización de modificación de los trámites registrados por el ICA ante el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT), el cual ya cuenta con concepto Favorable del DAFP mediante radicado No 20215010353301 del 26/09/2021. Paralelo a lo anterior, se ha desarrollado un análisis y ajuste de aplicativos internos del Instituto que correspondan con el nuevo esquema tarifario del ICA y listos para su implementación.

Durante el año 2021, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto 087 de 2021, por medio del cual se reglamentan los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior desarrolla la metodología de cálculo a partir del método y sistema establecidos en la Ley 1955 de 2019, como base para la recuperación de los costos. De igual forma, el Decreto define como plazo máximo para la implementación del nuevo sistema de cálculo y fijación de tarifas del Instituto, seis (6) meses a partir de su entrada en vigor.

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 826 de 2021 *"Por el cual se modifica el artículo 2.13.1.12.6 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"* con el fin de modificar la fecha de implementación extendiéndola hasta un máximo de doce (12) meses a partir del 27 de enero de 2021, que dada la fecha de expedición corresponde al 27 de enero de 2022. A partir de ahí el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, solicitó realizar un análisis más detallado sobre la implementación del manual tarifario con una estrategia de gradualidad o cobro parcial de los servicios tarifados que presta el ICA y que se encuentran contemplados en el borrador del Acuerdo.

Conforme a lo anterior se hizo necesario contratar una consultoría con el objetivo de analizar la viabilidad legal y jurídica de aplicar de manera gradual y progresiva el nuevo régimen tarifario que trajo consigo la Ley 1955 de 2019 y Decreto Reglamentario No. 087 de 2021, de conformidad con los principios constitucionales que rigen el Sistema Tributario. Dicha consultoría arrojó las siguientes conclusiones:

- A. La fijación del valor de la tarifa que se cobrara al sujeto pasivo (usuario del servicio), de acuerdo con la jurisprudencia pertinente, puede recuperar el valor total o parcial del servicio, y para el efecto al administrador de la tasa debe consultar circunstancias sociales, políticas y económicas que rodean la prestación del servicio.
- B. Las tasas, como especie de la categoría de los tributos, se ven permeadas por los

principios consagrados en los artículos 338 y 363 de la Constitución Política, en consecuencia, es deber de los operadores administrativos atender el efecto de los mismos en los actos administrativos que este ésta llamado a proferir.

- C. La estrategia de recuperación gradual del costo del servicio, como proyección orientadora de mediano plazo, está sustentada en los principios explicados anteriormente, adicionalmente como se señaló, respeta la dimensión de progresividad indicada en este documento, ya que consulta el impacto que puede generar en el acceso al servicio por parte de los usuarios de este.
- D. Así las cosas, cualquier modificación del régimen tarifario por parte de la entidad deberá atender los principios del sistema tributario, de manera concreta, de progresividad, de capacidad de pago y de no confiscatoriedad.

Los resultados obtenidos fueron socializados en el Consejo Directivo 644 del 22 de diciembre de 2021, en donde se recomendó profundizar en la propuesta de recuperación progresiva del costo del servicio, como proyección orientadora de mediano plazo en el marco de los principios del sistema tributario, de manera concreta, de progresividad, de capacidad de pago y de no confiscatoriedad.

En consideración a lo anterior, es pertinente mencionar que el ICA ha adelantado todas las actuaciones necesarias para implementar su nuevo Manual Tarifario dentro del cronograma establecido y en todo caso, dentro del plazo señalado por el gobierno nacional. De igual manera ha cumplido puntualmente con todas las actividades requeridas para poner en práctica el nuevo marco legal; sin embargo también es bueno tener de presente que la coyuntura de recuperación económica y social que está afectando restrictivamente a la economía y en particular al sector agropecuario, obliga a revisar responsablemente la conveniencia de implementar en el corto plazo el nuevo esquema tarifario, en la medida en que aún puede tener algún impacto negativo sobre los ingresos de los usuarios de los servicios del instituto y hasta tanto no se pueda definir un criterio unificado entre el gobierno nacional y la entidad, en términos de la aplicación de la propuesta de progresividad sobre la recuperación de los costos asociados con la prestación de los servicios, se encuentra necesario promover una nueva ampliación del plazo para su implementación.



CAMILO ALBERTO BARRIÓS URRUTIA  
Jefe Oficina Asesora de Planeación  
Instituto Colombiano Agropecuario  
Bogotá, 06/01/2022